

RESOLUCIÓN No. 575
23 de septiembre de 2025

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de mayo de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 3479, el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.988.656 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** identificada con Nit No. 891200686-3, presentó una solicitud de permiso de vertimientos, para el proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE”**, ubicada en el Corregimiento Obonuco, Vereda San Felipe, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, bajo las coordenadas X: 1.1988 Y: -77.3145 H: 2852 m.s.n.m.

Que mediante **Auto No. 386 del 02 de julio de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **18 de julio de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 404 del 14 de agosto de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. C-CT-404 del 14 de agosto de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

El señor, NEYIP JAVIER OÑATE PAZ, como Representante Legal del proyecto PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) PROVENIENTES DEL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE, presentó la documentación correspondiente, con el fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el Corregimiento de Obonuco, Vereda San Felipe, Municipio de Pasto, según las coordenadas de referencia. X: 1.1988 Y: -77.3145 H: 2852 m.s.n.m

Imagen 1. LOCALIZACIÓN PROYECTO
CORREGIMIENTO DE OBONUCO, VEREDA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE PASTO



Ilustración 1 Fuente Google Maps

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 18 de julio de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizo una visita de Inspección Ocular al Proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE, permitiendo encontrar lo siguiente:

- La Visita Técnica fue atendida por el Señor Antonio Álvarez, en calidad de Subgerente Socio Ambiental Territorial, de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto- EMPOPASTO S.A. E.S.P.
- Su actividad es el Tratamiento de Agua Potable.
- Su funcionamiento es desde el año 2002.
- Los residuos sólidos son entregados a EMAS.
- La zona de ubicación del Proyecto cuenta con alcantarillado veredal.
- Cuentan con energía eléctrica proveniente de CEDENAR.
- La Plata de Tratamiento de Agua Potable San Felipe es tipo convencional.
- La captación del agua para su respectivo proceso en la Plata de Tratamiento de Agua Potable San Felipe proviene de la fuente denominada Mijitayo, la cual cuenta con una Concesión de Agua, la cual fue otorgada por medio de la Resolución No. 002 del 17 de enero del 2022.
- La capacidad máxima de la Plata de Tratamiento de Agua Potable es de 80 l/s, pero al momento su funcionamiento es de 40 l/s.

- Los insumos utilizados en la PTAP, para el proceso de clarificación y potabilización del agua, es el policloruro de aluminio, bicarbonato de sodio y cloro gaseoso.
- El agua ya potable, pasa a la Plata de Tratamiento de Agua Potable de Mijitayo, la cual es utilizada para el lavado de filtros y posteriormente pasa nuevamente por el sistema de tratamiento.
- Los filtros son lavados cada 72 horas y tanque mensual, presentan Bitácora.
- Se evidencian 2 unidades sanitarias y 1 cocineta.
- Cuentan con 2 personas permanentes, 1 vigilante y 1 Operador Técnico, presentan 3 jornadas laborales de 8 horas de lunes a domingo, para un total de 24 horas diarias.
- Cuentan con 1 laboratorio, en el cual realizan proceso de prueba de jarras, mediciones de: ph, color turbiedad, cloro, conductividad, aluminio, entre otros.
- Los reactivos generados son entregados a EMAS.
- Se evidencio que aún no está implementado el Proyecto, encontrando el predio delimitado y que cuentan con el área necesaria para construir el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- El suministro de agua será por parte de la Planta de Tratamiento de Agua Potable San Felipe.
- El agua residual para ser tratada en la PTAR, es de tipo doméstica, la cual proveniente de las unidades sanitarias instaladas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable San Felipe.
- La disposición Final de las aguas residuales domésticas, se realizará al alcantarillado veredal y posteriormente será vertido a fuente, en la quebrada denominada, Mijitayo.
- A continuación, se presenta el Registro Fotográfico de la Visita Técnica:

REGISTRO FOTOGRÁFICO - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE DEL MUNICIPIO DE PASTO.





ÁREA PARA CONSTRUCCIÓN PTAR





4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información evaluada en el documento Técnico presentado por el Titular del proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE”, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

- El proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE”, se va a ejecutar en el Corregimiento Obonuco, Vereda San Felipe- Municipio De Pasto
- Se presenta la documentación relacionada a continuación:
 - Oficio de solicitud de permiso de vertimientos
 - Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a Cuerpo de Agua
 - Copias de cédula de ciudadanía del Representante Legal del Proyecto.
 - Cámara de Comercio
 - RUT
 - Certificado de uso de suelos original
 - Certificado de tradición
- Concesión de Aguas, la cual fue otorgada por medio de la Resolución No. 002 del 17 de enero del 2022.
 - Autorización de notificación a correo
 - Fotocopia de Tarjeta Profesional como Ingeniera ambiental
 - Plan de ingeniería
 - Anexos planos y mapas
- La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos.
- El plan de ingeniería presentado cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, y la Normatividad Ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de Ingeniería se permite informar lo siguiente:

- Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por el consultor del proyecto.
- Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

- Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.
- En el documento técnico se establece el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto inicial del vertimiento hasta la quebrada Mijitayo, donde realizará la disposición final.
- Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus Ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

- **Decreto No. 050 DE 2018:** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 0631 del 2015:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información presentada en el documento Técnico ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptual lo siguiente:

- La disposición final de las aguas residuales domésticas, efluentes del sistema de tratamiento, serán descargadas a fuente; Quebrada Mijitayo.
- El proyecto cuenta con disponibilidad de servicios básicos.
- La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

El Caudal de Diseño aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) para la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE", es de:

PTAR	CAUDAL DE DISEÑO (L/seg)
------	--------------------------

1	0.035
---	-------

Las Unidades que conformarán las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) son:

- Cajilla de Inspección (2): (ancho: 0.50 m; largo: 0.50 m; profundidad: 0.50 m)
- Sistema Séptico Prefabricado - Tanque séptico-FAFA: (volumen:3m3; ancho: 1,31m; largo:2.25m; profundidad 1.50m).

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones: de acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Titular del Proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE”, se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las unidades generadoras de vertimientos teniendo en cuenta la Resolución No. 631 de 2015, artículo 8 “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”

Norma que la modifique adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla No.1

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD- ARnD) RESIDI DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBOs
pH	Und de pH	6,00 a 9,00
DQO	mg/L O2	180
DBO5	mg/L O2	90
SST	mg/L	90
SSED	mg/L	5
Grasas y aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de fósforo		
Ortofósforos	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos (N-NO3)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO2)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

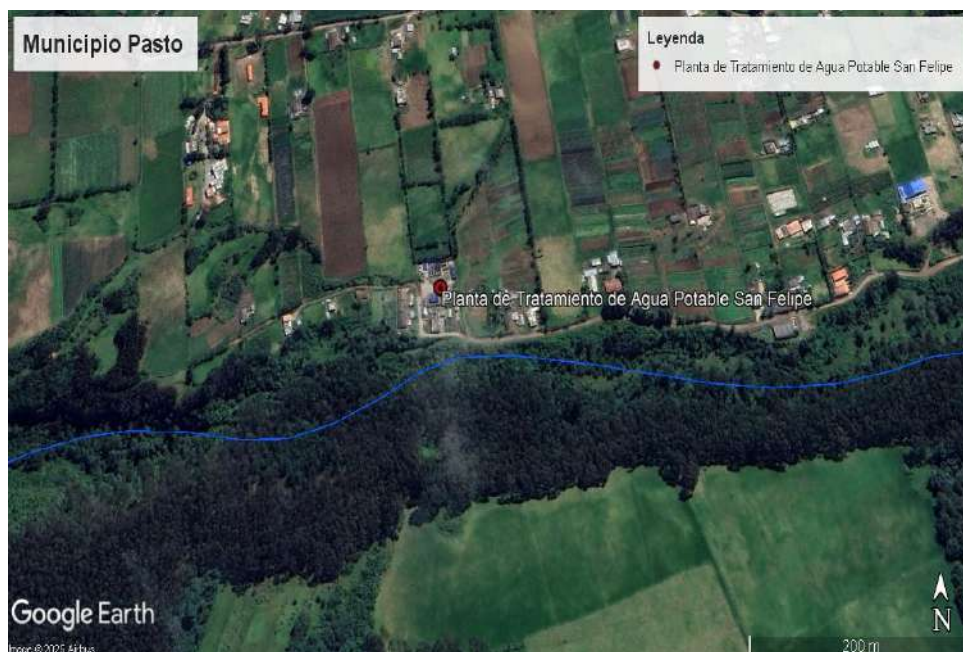
TABLA 1. PARÁMETROS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES RESOLUCIÓN 631, ARTÍCULO 8

- d. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.

MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA – PERMISO DE VERTIMIENTOS

El proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) San Felipe, se encuentra ubicado en la vereda de San Felipe del municipio de Pasto, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Río Mijitayo perteneciente a la subcuenca del Río Pasto, tal como se indica en la imagen 1.

Imagen 1. Localización del proyecto.



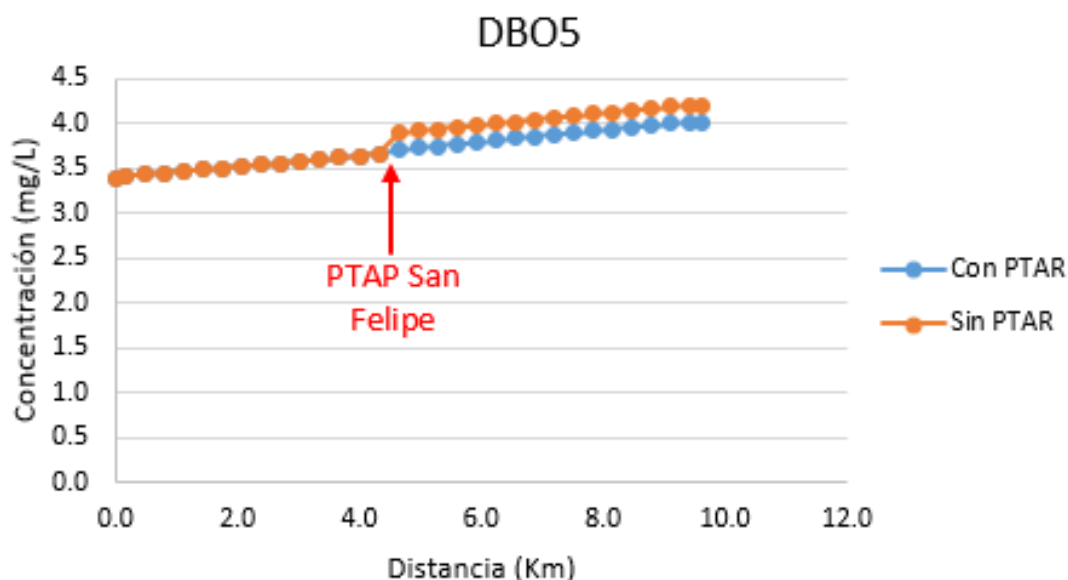
La subcuenca del Río Pasto cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulado por CORPONARIÑO en el año 2011, donde se tendrá en cuenta las descargas de aguas residuales generadas por el proyecto, la cual se dispondrá sobre el Río Mijitayo, que corresponde al segundo tramo definido como uso Estético Urbano y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1. Cabe resaltar que dicho Plan de Ordenamiento se encuentra en proceso de actualización por lo cual se tendrá que evaluar los objetivos de calidad y replantear en el mejor escenario posible, con la finalidad de armonizar el desarrollo socio-económico del municipio de Pasto con el cuidado y sostenibilidad del recurso hídrico.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

A continuación, se presenta las gráficas del comportamiento de parámetros de calidad (DBO_5 , OD y/o SST) del Río Mijitayo y del Río Pasto con las condiciones del vertimiento **sin ningún tipo de tratamiento** (color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales domésticas **con una eficiencia mínima de remoción del 85%** (color azul).

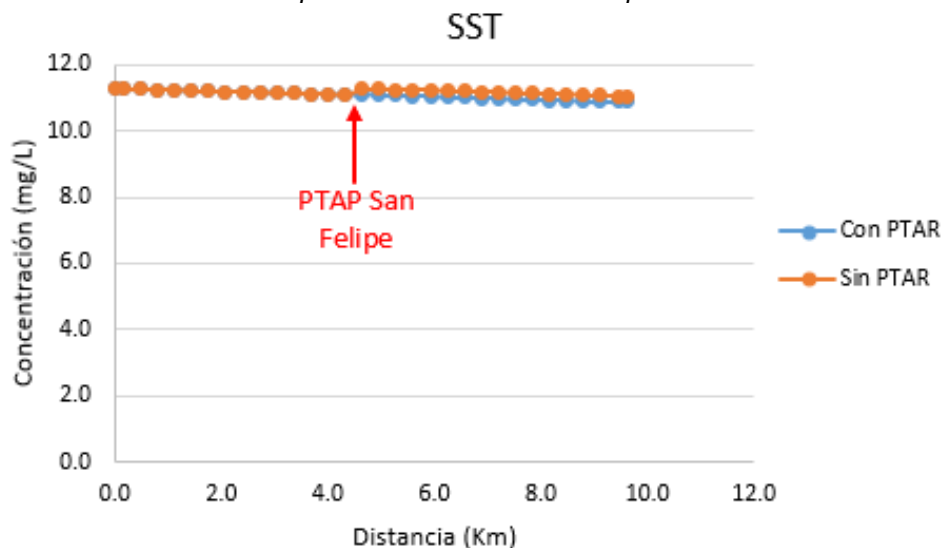
Fuente Receptora: Río Mijitayo

Gráfica 1. Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.



Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en el Río Mijitayo después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan levemente aguas abajo las concentraciones de materia orgánica. No obstante, con la implementación del STAR ayudará a conservar las condiciones naturales de la fuente.

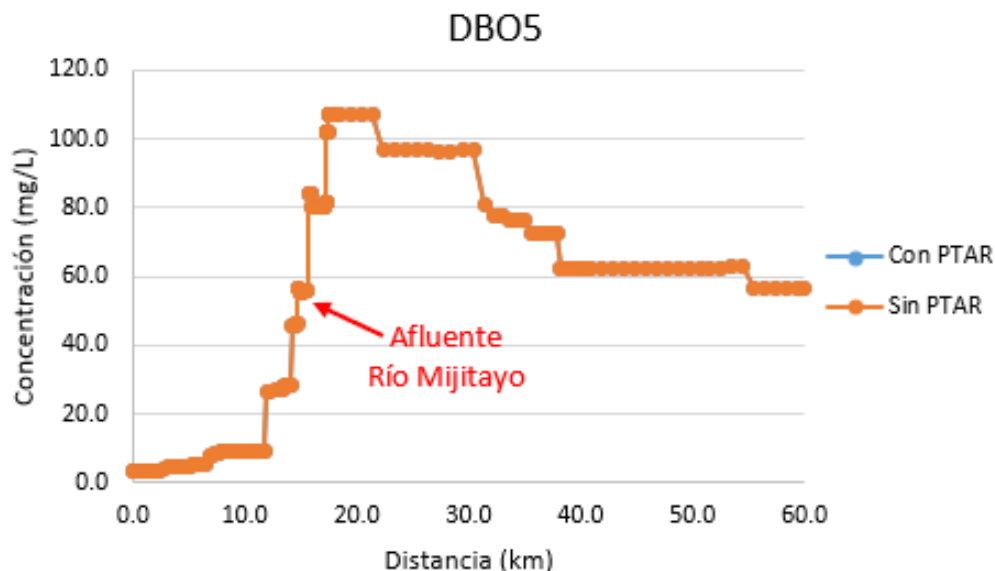
Gráfica 2. Comportamiento de Solidos Suspendedos Totales.



En la gráfica 2, las concentraciones de Solidos Suspendedos Totales con la construcción del sistema de tratamiento, se presenta una reducción mínima aguas abajo del vertimiento, por lo cual, ayudará a minimizar el impacto ambiental de la fuente.

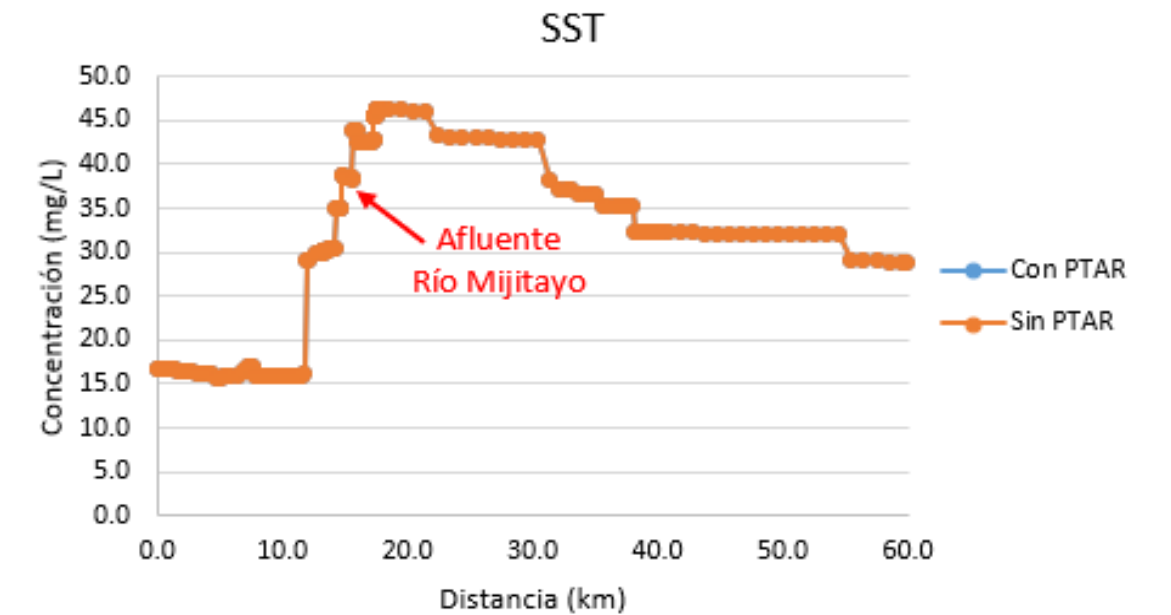
Cauce Principal: Río Pasto

Gráfica 3. Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno



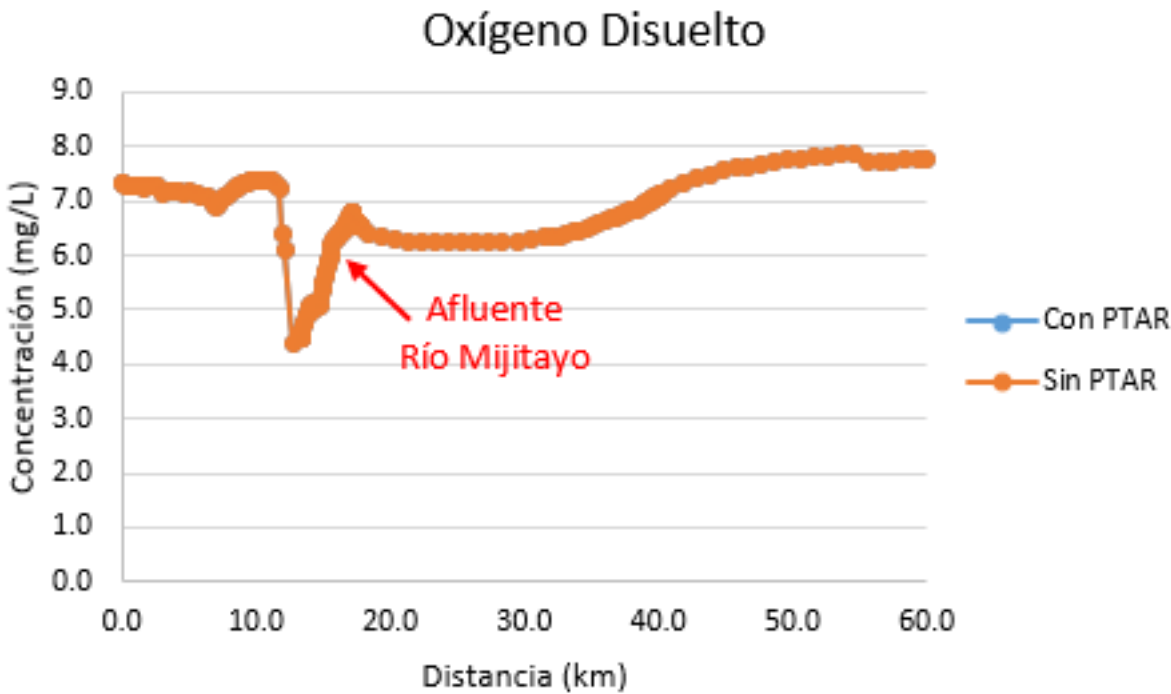
Con respecto al cauce principal y como se indica en la gráfica 3, después de la entrada del Río Mijitayo a partir de la abscisa 14.95 km, sin previo tratamiento no presenta cambios considerables que pueda alterar las características de la fuente. Sin embargo, con la implementación del STAR se realizará un adecuado manejo de tratamiento y disposición final del vertimiento.

Gráfica 4. Comportamiento de Sólidos Suspendedos Totales



En la gráfica 4, las concentraciones de Solidos Suspendedos Totales con la construcción del sistema de tratamiento, no presenta variaciones aguas abajo, debido a que el caudal de diseño del vertimiento es muy bajo y por tanto no influye en las condiciones naturales del Río.

Gráfica 5. Comportamiento del Oxígeno Disuelto.



Como se observa en la gráfica 5, no presenta cambios representativos que altere la calidad del oxígeno disuelto sobre el Río Pasto, no obstante, con la implementación del sistema de tratamiento ayudará a proteger la calidad del agua del Río de mención. Por otra parte, es de resaltar que, en el transcurso de la fuente por la ciudad se encuentra impactada por las diferentes actividades antrópicas.

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimiento de los objetivos que corresponde al segundo tramo de calidad establecido como uso Estético Urbano.

Tabla 1. Objetivos de calidad del segundo tramo del Río Pasto.

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	AÑO 2025	Cumplimiento
-----------	---------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------	--------------

DBO ₅ (mg/L)	ESTETICO URBANO	≤ 15	≤ 10	55.57	NO
SST (mg/L)		≤ 15	≤ 15	38.41	NO
OD (mg/L)		≥ 5	≥ 7	5.38	NO
PH		5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-
Coliformes Fecales		< 2000	< 2000	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-
Sustancias de Interés Sanitario	Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13				

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Pasto, lo cual indican incumplimientos en términos de DBO ≤ 10.0 mg/L, SST ≤ 15.0 mg/L y OD ≥ 7.0 mg/L para el segundo tramo definido como uso Estético Urbano en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sin embargo, considerando que dicho Plan de Ordenamiento del Río de mención se encuentra en proceso de actualización y teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico y que dicha propuesta va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Por lo tanto, en cuanto a modelación se establece la viabilidad para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con una eficiencia mínima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, la Corporación podrá exigir mayores eficiencias de remoción en los elementos más restrictivos a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

- e. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.
- f. El permisionario además de contar con el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.
- g. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos por medio de una Contratación de una Empresa Gestora Certificada y Autorizada por CORPONARIÑO.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- a. El permisionario tendrá **(12) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

- b. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- c. *El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 0839 de 2023**, en especial a lo dispuesto en su **Artículo 7**, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el **Registro Único Ambiental** y del **Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC**, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de **Generadores de Residuos Peligrosos**, esta información deberá ser diligenciado **anualmente**, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 15** de la misma Resolución.*
- d. *De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015**, relacionado con la Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro antes del 30 de enero del año siguiente a declarar. La autodeclaración no podrá ser superior a un año y deberá especificar la información de cargas vertidas y estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. En este sentido, el usuario se compromete a cumplir con lo estipulado en la normativa citada, garantizando la veracidad, representatividad y trazabilidad de la información presentada ante CORPONARIÑO.*
- e. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento” del Decreto 1076 de 2015, la titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*
- f. *El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.*
- g. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba el Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*
- h. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*
- i. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*
- j. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- k. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

- I. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.
- m. La titular del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia. El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite con número 507 del 21 de agosto de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- 1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
- 2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
- 3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. C-CT-404 del 14 de agosto de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, para el proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE**”, ubicada en el Corregimiento Obonuco, Vereda San Felipe, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)*”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) *realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)*”

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** identificada con Nit No. 891.200.686-3, representada legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.988.656 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE**”, ubicada en el Corregimiento Obonuco, Vereda San Felipe, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, bajo las coordenadas X: 1.1988 Y: -77.3145 H: 2852 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico C-CT-404 del 14 de agosto de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permissionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico C-CT-404 del 14 de agosto de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** para el proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - SAN FELIPE**” será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **(12) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SEPTIMO. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su **Artículo 7**, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de Así mismo, deberá cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.

ARTICULO OCTAVO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO NOVENO. **CORPONARIÑO**, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

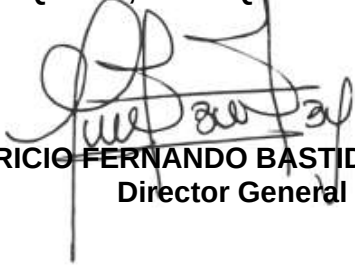
ARTICULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: Melisa S.


Contratista Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica